

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARIA EUGENIA VILLA VELASQUEZ Y OTROS vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00350

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1398

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1.- Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora requiere se dicte mandamiento de pago contra la demandada por las pretensiones relacionadas en el escrito de demanda, observa el Despacho que en una de ellas solicita se ejecute la acción por el total del retroactivo reconocido en la resolución SUB 103908 del 07/05/2020, esto es, \$10.706.451, sin embargo, revisada la Resolución 28188 del 03/02/2022 obrante en la foliatura en la parte considerativa se relaciona que la suma referida fue girada por la entidad, por lo que se hace necesario requerir a **COLPENSIONES** a efecto de que remita el certificado de inclusión en nómina y desprendible o constancia de pago generado de la pensión de sobrevivientes reconocida por el 50% a MARIA EUGENIA VILLA VELASQUEZ en dicho acto administrativo, y allegue certificado donde se indique a partir de que fecha devenga el 100% de la mesada pensional.

2.- De otro lado, igualmente solicita se libre orden de pago por el %50 de las mesadas pensionales correspondientes a los jóvenes LUISA MARÍA SANCHEZ VILLA y LUIS MARIO SANCHEZ VILLA, causados desde el 01/04/2018 hasta el 31/07/2020, y teniendo en cuenta que la sentencia base de recaudo ordenó pagar el 50% en partes iguales a favor de los prenombrados, hasta que cumplieran la mayoría de edad, o acrediten estar estudiando, hasta los 25 años, se les requerirá para que aporten al Despacho los certificados de estudios, de conformidad con lo reglado en el artículo 2 la Ley 1574 de 2012 el cual reza:

Artículo 2º. De la condición de estudiante. Para efectos del reconocimiento de la pensión de sobreviviente en los hijos del causante que tengan la calidad de estudiantes enmarcados en el artículo anterior, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

Certificación expedida por el establecimiento de educación formal de preescolar, básica, media o superior, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional para el caso de las instituciones de educación superior y por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas para el caso de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, donde se cursen los respectivos estudios, en la cual **conste que el estudiante cumplió con la**

dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica no inferior a veinte (20) horas semanales.

*Para el caso de los estudiantes de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la calidad de estudiante se demostrará con la certificación que expida la respectiva institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en donde debe indicarse la denominación del programa, la duración en la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares **con una intensidad académica que no puede ser inferior a 160 horas**, del respectivo periodo académico, el número y la fecha del registro del programa.*

Estas certificaciones de asistencia se deberán acreditar a la entidad correspondiente semestralmente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

1.- Antes de entrar a resolver la petición presentada por el apoderado de la parte actora sobre la ejecución de la sentencia, requerir a COLPENSIONES parte demandada para que allegue con destino a este Despacho certificado de inclusión en nómina y desprendible o constancia del pago generado por la suma de \$10.706.451 de la pensión de sobrevivientes reconocida por el 50% a MARIA EUGENIA VILLA VELASQUEZ mediante resolución SUB 103908 del 07/05/2020, y allegue certificado donde se indique a partir de que fecha devenga el 100% de la mesada pensional, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Requerir a la parte actora, para que de conformidad con lo reglado en el artículo 2 la Ley 1574 de 2012, aporte al Despacho los certificados de estudios de los jóvenes LUISA MARÍA SANCHEZ VILLA y LUIS MARIO SANCHEZ VILLA, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c18192d9f6124a61c8edafdbd5fb227c934563f1619b0bbe70f4644358f3e8f**

Documento generado en 08/09/2022 11:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>